



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**VICERRECTORÍA
SEDE PALMIRA**

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES AL INFORME DE
EVALUACIÓN PRELIMINAR**

OCSP-001-2019

**INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y SERVICIOS
VARIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA**

FEBRERO 21 DE 2019

Página 1 de 6

Dentro del plazo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones, modificado mediante Adenda No. 2 de febrero 14 de 2019, La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, da respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo concedido (febrero 19 de 2019, 4:00 p.m.):

- A.** El oferente **EASYCLEAN G&E S.A.S**, a través de la Representante Legal **GLORIA AMINTA ORDOÑEZ DE MATEUS**, mediante correo electrónico remitido el día 19 de febrero de 2019 a las 1:29 p.m., formula la siguiente observación e inquietud:

OBSERVACIÓN No.1:

Encontrándonos dentro de los tiempos establecidos en el cronograma publicado en la Adenda No. 2, nos permitimos observar:

1. CALIFICACION DE EXPERIENCIA:

Encontramos que en el cuadro del resultado de evaluación de experiencia de aportada por los proponentes **BRILLASEO S.A.S. Y CLEANER S.A.**, la Entidad no especifica el cumplimiento de los requisitos de las certificaciones, respecto a los criterios que debía cumplir cada certificación de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12. Modificado por adenda, ya que se indica el objeto del contrato, el valor del contrato, ni la duración en días y mucho menos la calificación del servicio.

RESPUESTA:

La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira acepta la observación, dado que al transcribir la información de la verificación de requisitos técnicos al documento consolidado, realizada por el comité evaluador, se omitió el registro de la información completa, por lo tanto, en el informe definitivo de evaluación se procederá a incluir los datos omitidos en los cuadros de evaluación de experiencia relacionada de las dos ofertas mencionadas en la observación. Se aclara que complementar los cuadros no modifica el resultado del informe de evaluación.

OBSERVACIÓN No.2:

Ahora bien nos atrevemos afirmar que las certificaciones aportadas por **BRILLASEO S.A.S. y CLEANER S.A.** no cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones, toda vez que los contratos fueron celebrados con la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL** bajo el acuerdo marco de precios cuyo objeto se puede verificar en el siguiente link: corresponde al servicio integral de aseo y cafetería.

Situación que a toda luz, va en contravía del requisito del pliego que exige explícitamente lo siguiente:
(....)

4.12 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Con el objeto de evaluar la experiencia, el Oferente debe entregar certificaciones de tres (3) contratos iniciados, ejecutados y finalizados dentro de los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre, cuyo objeto sea la prestación del servicio de aseo, y el valor de cada contrato debe ser igual o superior al techo presupuestal de la presente Invitación pública. No se tendrán en cuenta contratos que se encuentren actualmente en ejecución, ni aquellos que no cumplan con las especificaciones establecidas en el presente numeral.

(....)

Nótese que el objeto debe corresponder al servicio de aseo, no existiendo cabidas para otro tipo de actividades como la cafetería. **"CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO"**

Esta premisa fue cumplida por mi representada por ello las certificaciones habilitantes aportadas corresponden únicamente al servicio de aseo.

De conformidad con lo anterior en aras de garantizar el principio de transparencia solicitamos de manera respetuosa a la entidad calificar como no cumple a las ofertas presentadas por BRILLASEO S.A.S. y CLEANER S.A.

RESPUESTA:

Tal como se le manifestó oportunamente en la respuesta dada a su observación #8 al pliego de condiciones "La Universidad requiere que las certificaciones demuestren la prestación del servicio de aseo, de conformidad al objeto de la invitación...", se recuerda que el objeto de la invitación pública es: "contratar la prestación del servicio de aseo y servicios varios en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira". Las certificaciones aportadas por los oferentes contemplan la prestación del servicio de aseo y de acuerdo con el objeto de la invitación, podían complementarse con la prestación de servicios varios, cumpliendo con el requisito establecido, aspecto que también fue tenido en cuenta en las certificaciones aportadas en su oferta, en la cual una incluye otros servicios además del de aseo; por lo tanto, la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira no acoge la observación.

OBSERVACIÓN No.3:

Establece el numeral 4.12, del Pliego de condiciones reza:

4.12 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Con el objeto de evaluar la experiencia, el Oferente debe entregar certificaciones de tres (3) contratos iniciados, ejecutados y finalizados dentro de los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre, cuyo objeto sea la prestación del servicio de aseo y servicios varios, y el valor de cada contrato debe ser igual o superior al techo presupuestal de la presente Invitación pública. No se tendrán en cuenta contratos que se encuentren actualmente en ejecución, ni aquellos que no cumplan con las especificaciones establecidas en el presente numeral.

Para la objetividad en la evaluación, las certificaciones deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El Oferente debe presentar certificaciones de tres (3) contratos, los cuales deben ser relacionados en el **Anexo 3. Relación de contratos suscritos para evaluación**, del presente Pliego de condiciones, sin exceder la cantidad establecida.
- b) Si en alguna de las certificaciones se relacionan más de un contrato, el Oferente debe especificar en el **Anexo 3**, él o los contratos que presenta para la evaluación.

Las certificaciones antes mencionadas deben contener como mínimo la siguiente información:

- a) Entidad Contratante y NIT.
- b) Objeto del Contrato.
- c) Valor del contrato incluido IVA.
- d) Fecha de inicio y terminación del Contrato.
- e) Prórrogas o adiciones al Contrato.
- f) Si el Contrato fue suscrito en Consorcio o Unión Temporal, debe informar el porcentaje de participación.

Se debe suministrar la dirección completa y número de teléfono de la persona con la cual se pueda entablar comunicación, en caso que sea necesario aclarar alguna información.

No se tendrán en cuenta certificaciones de contratos a los que se les haya impuesto sanciones o que tengan calificación del servicio regular o mala.

(....)

De conformidad con lo anterior a folio 239 de nuestra propuesta señalamos claramente que certificaciones son objeto de ponderación, situación que no está teniendo en cuenta la entidad en el momento de evaluar, adicionalmente no existe argumento alguno fundamentado en el pliego de condiciones que permita la exclusión de las certificaciones aportadas en nuestra oferta para la evaluación, ya que el numeral en mención no indico que en caso de aportar más de tres (3) certificaciones, solo se tendría en cuenta las primeras en orden de foliación...., así las cosas la entidad arbitrariamente y subjetivamente no puede tomarse la libertad de indicar cuales certificaciones tomara cuando nuestra oferta está siendo clara y explícita en señalar las certificaciones objeto de evaluación y objeto de habilitación.

Lo anterior tienen fundamento en el numeral 5° de artículo 24 de la Ley 80 de 1993 que reza:

(....)

b) <Literal **CONDICIONALMENTE** exequible> <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.

Notas de Vigencia (....) Negrilla y subrayado nuestro no de la norma.

Con fundamento en lo expuesto solicitamos de manera respetuosa a la entidad otorgar el puntaje que corresponde atendiendo las certificaciones que reposan en nuestra oferta a folio 239

No siendo otro el particular agradecemos la atención prestada.

RESPUESTA:

Consecuente con lo indicado en el numeral **1.2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE** del pliego de condiciones, ha quedado claro que:

“En desarrollo del Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el legislador expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior. En materia de contratación, el Artículo 93 de la citada Ley, establece que los contratos celebrados por las universidades estatales u oficiales se regirán por el derecho privado y sus efectos se sujetarán a las normas civiles y comerciales, en consecuencia, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA tiene la facultad de regirse prioritariamente por su propio régimen orgánico especial.

De conformidad con la Constitución Política de Colombia y la ley, en concordancia con el Decreto – Ley 1210 de 1993, “por el cual se reestructura el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia”, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA cuenta con un régimen orgánico especial en desarrollo de la autonomía universitaria; siendo este un derecho reconocido mediante la norma superior.

Conforme a lo anterior, el proceso de selección de contratista, al igual que el perfeccionamiento, legalización y ejecución de los contratos que suscribe la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se desarrollan bajo criterios objetivos de selección y se rigen por la Resolución de Rectoría 1551 del 19 de diciembre de 2014 “Por medio de la cual se adopta el Manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia”; por el Acuerdo 002 de 2008 “Por el cual se adopta el régimen que contiene las normas generales de los acuerdos de voluntades de la Universidad Nacional de Colombia” emanado del Consejo Superior Universitario; y por las demás disposiciones internas que lo complementan y adicionan y en lo no contemplado en aquellas, se rige por las normas de ciencia y tecnología, las normas de derecho privado o las demás que regulen este tema de manera específica.”

Por lo tanto, al contar con un régimen especial, la Universidad Nacional de Colombia en materia contractual no se rige por la ley 80 de 1993, sino por su Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014; en consecuencia, los pliegos de condiciones se dictan según lo contemplado en ese manual, siendo esta la regla que nos rige en materia contractual. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativo en señalar que el pliego de condiciones es la ley del contrato, así lo reconoce entre otras la siguiente sentencia:

“Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 25000232600020090000301 (43343), Oct.15/15, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

“La Sala ha considerado que el pliego es la ley del contrato y, que frente a una contradicción entre el pliego y el contrato, habrá de prevalecer aquél; el pliego, según la jurisprudencia, contiene derechos y obligaciones de los futuros contratantes, quienes no pueden modificar libremente sus disposiciones del pliego en el contrato que han de celebrar. Ahora bien, para precisar el alcance de esta orientación jurisprudencial, conviene tener en cuenta que, en el pliego de condiciones, se distinguen dos grupos normativos: los que rigen el procedimiento de selección del contratista y los que

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR OCSP-001-2019 INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y SERVICIOS VARIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA.

fijan el contenido del contrato que habrá de suscribirse. Respecto del primero la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección. En relación con el segundo grupo, es decir con las normas que establecen las disposiciones jurídico negociales del contrato a celebrarse, la intangibilidad del pliego garantiza la efectividad de los derechos y obligaciones previstos para los futuros co-contratantes. Por tanto, no es procedente modificar ilimitadamente el pliego, mediante la celebración de un contrato que contenga cláusulas ajenas a las previstas en aquél, porque ello comporta una vulneración de las facultades y derechos generados en favor de los sujetos que participan en el procedimiento de selección del contratista: oferentes y entidad.”

De acuerdo con lo indicado en el literal a) del numeral 4.12 del pliego de condiciones “(...) El Oferente debe presentar certificaciones de tres (3) contratos, los cuales deben ser relacionados en el **Anexo 3. Relación de contratos suscritos para evaluación**, del presente pliego de condiciones, sin exceder la cantidad establecida.” y en la Nota del mismo numeral se cita: **“NOTA: Tenga en cuenta que sólo serán objeto de evaluación las certificaciones que contengan la totalidad de la información aquí solicitada y cuyos contratos se encuentren relacionadas en el Anexo 3 (...)”**.

Por lo anterior, La Universidad al momento de efectuar la evaluación de las certificaciones para acreditar experiencia, tuvo en cuenta los contratos relacionadas por el oferente EASY CLEAN en el Anexo 3 Relación de contratos certificados - experiencia, el cual fue aportado por el oferente como “relación de contratos suscritos para evaluación” que aparece con su foliación como 231, pero que efectuada la verificación de la oferta corresponde al folio 233 de la oferta Original, a saber: Contrato No. 023 de 2016, suscrito con Terminal Bogotá Copropiedad, Contrato No. 14806 suscrito con Fuerzas Militares de Colombia Comando General - Dispensario Médico de Bucaramanga y contrato TT/24/2014 suscrito con el Terminal de Transporte S.A.; en consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira no acoge la observación presentada.

EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA OCSP-001-2019